



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Gardo Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 013 Fecha 13 ENE 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

13 ENE. 2021

VISTO:

El informe N° 002-2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 07 de enero de 2021, emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que una de las funciones generales del Gobierno Regional, es la función administrativa y ejecutora. Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N°000010, publicada el 01 de enero del 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N°27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional, consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero de 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que, en su numeral 2), del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión Patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero de 2017, se modificó entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre de 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, quien tiene dentro de sus funciones sustentar proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre de 2016, se aprueba la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con la cual, se establece el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad en la modalidad de Subasta Pública o, excepcionalmente, venta directa;

Que, el señor JOSE LUIS SAN MARTIN GANDOLFO en representación de la empresa CUSA S.A.C., solicita la venta de un área de 2,385.02m², ubicada en la parte posterior del Lote 33, Manzana I-15 de la Zona Industrial, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, registrada dentro de las Partidas N° 70342472 y N° 70363548, ambas con titularidad a favor del Gobierno Regional del Callao, sustentando su pedido de Venta Directa, en la causal establecida por el literal a) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, que a la letra dice: "Cuando colinde con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo sea a través de aquél";



Que, mediante Carta N° 492-2019/GRC-GGR/OGP del 16 de octubre del 2019 se comunicó, que se realizó una inspección técnica al predio para corroborar el supuesto en que se sustenta la solicitud ingresada, verificando que al predio cuya Venta Directa solicita el administrado puede ingresarse a través del Lote 33 Mz. I-15 de la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla, además puede accederse a través de otros predios colindantes; es decir, el predio cuya venta se requiere, no se constituye en el único acceso al predio del solicitante, por lo que al no haberse cumplido la causal en la que se sustenta el requerimiento, se comunicó la improcedencia de la solicitud presentada por el solicitante;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición, siendo que en este caso, el señor JOSE LUIS SAN MARTIN GANDOLFO en representación de CUSA S.A.C. mediante Hoja de Ruta SGR-030713 del 07 de noviembre del 2019 ha ingresado recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo legalmente establecido, aportando como nueva prueba un Informe Técnico – Estudio Topográfico denominado "Informe Topográfico de Parcela CUSA", razón por la cual, corresponde admitir y evaluar el recurso presentado, el cual será resuelto por la Oficina de Gestión Patrimonial, por cuanto es el órgano que emitió el acto que es materia de impugnación;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, la cual se describe en el párrafo precedente, es por ese motivo que a fin de poder evaluar objetiva e imparcialmente el sustento vertido y la documentación ingresada del recurso, para verificar la situación fáctica existente en el predio cuya venta se pretende, con fecha 13 de marzo del 2020 profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial ejecutaron una nueva inspección al predio materia de solicitud, dando cuenta del resultado de la misma a través del Informe Técnico N° 054-2020-ATM de fecha 10 de noviembre del 2020 mediante el cual se concluye lo siguiente: "(...) se comprobó el acceso a "el predio", ingresando por el Lote 33 manzana I-15 de la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla, que es propiedad de "la administrada", por la ausencia de muros se comunican con los predios inscritos en las Partidas 70363548 y 70342472 propiedad del Gobierno Regional del Callao, por los cuales se pueden desplazar hasta pasados los límites del área solicitada del lado Sur (derecho), en tal sentido se tomaron una nube de puntos GPS lo que comprueba el libre desplazamiento", aunado a eso debemos de considerar que si un predio estatal que tiene limitaciones de acceso en su condición originaria, colinda con vías, calles o pasajes, se entiende que no tiene problemas de acceso, en ese sentido, realizado el análisis correspondiente se ha determinado que los documentos presentados por el administrado conjuntamente con el recurso materia de autos, no resultan suficientes para desvirtuar las causales que motivaron el acto impugnado, tanto más, si la diligencia actuada no hace más que corroborar los fundamentos que sustentaron el acto recurrido; por lo que, el recurso de reconsideración interpuesto debe declararse infundado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; señala, que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional; y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre de 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **JOSE LUIS SAN MARTIN GANDOLFO** en representación de la empresa **CUSA S.A.C.**, contra la Carta N° 492-2019/GRC-GGR/OGP del 16 de octubre del 2019, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente Resolución Jefatural a **JOSE LUIS SAN MARTIN GANDOLFO** representante de la empresa **CUSA S.A.C.**, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Res 013 Fecha 18 ENE 2021